



RAD: 087583184002-2012-00121-00
PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ICBF-GINARIS ROJAS VILORIA
DEMANDADO: JAMES STIC MEZA ARCIA

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que existe memorial recibido en fecha 29 de noviembre de 2023, por parte de la demandante informando el nombre y la dirección de la nueva empresa donde labora el demandado. Sírvase proveer. Soledad, diciembre 28 de 2023.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y analizando el memorial allegado, mediante el cual la parte demandante solicita se oficie media cautelar de embargo al nuevo pagador del demandado. Teniendo en cuenta que el demandado, se encuentra vinculado a una nueva empresa SOOTRAVALLE como conductor que se encuentra ubicada en la ciudad de Cali, por lo que resulta procedente extender la medida adoptada en providencia de fecha 25 de septiembre de 2012,

Donde se ordenó lo siguiente:

5. El señor JAMES STIC MESA ARCIA, queda obligado a suministrar alimentos a favor de su menor HIJA MADELEY SHAILOM MESA ROJAS en cuantía equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LO QUE DEVENGUE POR CUALQUIER CONCEPTO EN la empresa que labore o llegare a laborar, SUMA QUE NO PODRA SER INFERIOR AL 25% DEL SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE en caso que este no se encontrare laborando en alguna empresa, dicha suma deberá ser consignada a órdenes de éste despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.
6. De no cumplir con lo ordenado con prueba de la no consignación del demandado en la cuenta de depósitos de la suma fijada se ordenará al pagador de la entidad en la que labore o llegare a laborar que descuente el 25% de lo que devengue por cualquier concepto y lo consigne a ordenes del Despacho en la cuenta de depósitos judiciales.
7. En el proceso no se reconoció amparo de pobreza a la parte demandada por disposición de la Ley conforme al parágrafo 3 del art. 6 de la Ley 721 del 2.001, el demandado encontrado padre en este proceso debe reembolsar los gastos cancelados por la entidad Estatal ICBF, en la cuantía que ascendieron esos costos conforme se acredite por la entidad. Y el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL. Suma que deberá cancelar y que consignará en la cuenta que indique dicha entidad.

De conformidad con lo anterior se,

ORDENA:

PRIMERO: Hacer Extensiva a la empresa **SOOTRAVALLE o SOTRAVALLE S.A.S.**, como pagador del demandado señor JAMES STIC MEZA ARCIA C.C. N°1.143.117.438, de manera que procedan a registrar la medida cautelar decretada en providencia calendada 25 de septiembre de 2012, en la que se dispuso lo siguiente:



5. El señor JAMES STIC MESA ARCIA, queda obligado a suministrar alimentos a favor de su menor HIJA MADELEY SHAILOM MESA ROJAS en cuantía equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LO QUE DEVENGUE POR CUALQUIER CONCEPTO EN la empresa que labore o llegare a laborar, SUMA QUE NO PODRA SER INFERIOR AL 25% DEL SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE en caso que este no se encontrare laborando en alguna empresa, dicha suma deberá ser consignada a órdenes de éste despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.
6. De no cumplir con lo ordenado con prueba de la no consignación del demandado en la cuenta de depósitos de la suma fijada se ordenará al pagador de la entidad en la que labore o llegare a laborar que descuente el 25% de lo que devengue por cualquier concepto y lo consigne a ordenes del Despacho en la cuenta de depósitos judiciales.
7. En el proceso no se reconoció amparo de pobreza a la parte demandada por disposición de la Ley conforme al parágrafo 3 del art. 6 de la Ley 721 del 2.001, el demandado encontrado padre en este proceso debe reembolsar los gastos cancelados por la entidad Estatal ICBF, en la cuantía que ascendieron esos costos conforme se acredite por la entidad. Y el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL. Suma que deberá cancelar y que consignará en la cuenta que indique dicha entidad.

Advirtiéndole al pagador que los descuentos en el porcentaje indicado deben hacerse al demandado y deben ser consignados en el Banco Agrario a ordenes de este despacho en el código Tipo seis (6) a nombre de la señora GINARYS ISABEL ROJAS VILORIA C.C. 1.045.724.885. Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002. Oficiar en tal sentido.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante, para que auxilie al despacho en la notificación al pagador de lo ordenado en este auto, aportando si es posible, datos de la empresa, correo, y dirección física para notificar la medida aquí ordenada. Por secretaría rematase el oficio pertinente a las direcciones físicas y electrónicas que figuren en los datos que arrojen la consulta por internet de la empresa referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRADADOS
JUEZA

02.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e753ee67743eb8906ef8becec8452b9d81b13d995ad7c6fbbbe88ed1160042b**

Documento generado en 28/12/2023 04:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>